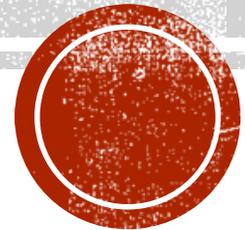


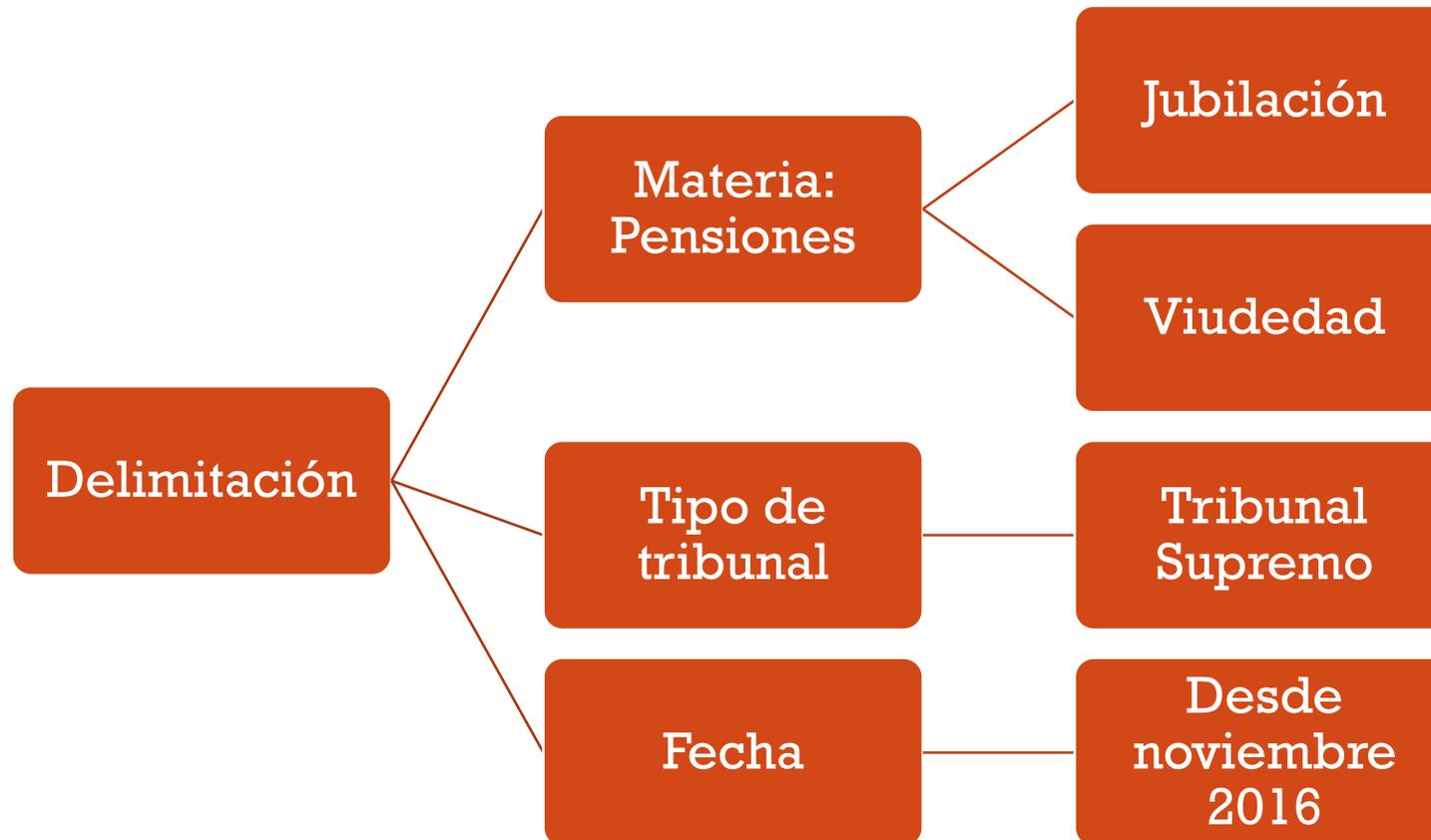
APROXIMACIÓN A LA RECIENTE JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE PENSIONES

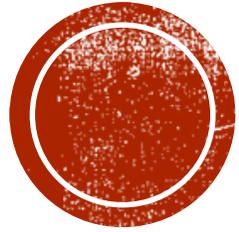
Eva María Blázquez Agudo

Profesora Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad
Social. UC3M



¿QUÉ SENTENCIAS SE HAN ANALIZADO?





PENSIÓN DE JUBILACIÓN (EDAD)

JUBILACIÓN FORZOSA (STS 4 DE MAYO DE 2017)

Debe calificarse de despido improcedente la jubilación forzosa del trabajador conforme al Convenio colectivo de Telefónica para los años 2011-2013

Fundamento: a través de la lectura íntegra del convenio no se acredita la creación o fomento del empleo

Sentencias reiteradas



REDUCCIÓN EDAD POR ACTIVIDAD (STS 21 DE JUNIO DE 2017)

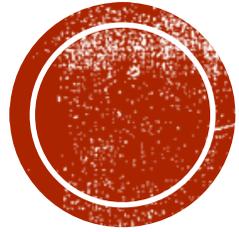
Cuestión litigiosa

- Se solicita que se aplique reducción en edad a la categoría de “conductores de vagoneta automóvil de líneas electrificada”
- No se incluye en listado, pero los cometidos laborales de estos conductores guardan suficiente similitud con otras sí incluidas

Resolución

- No es posible aplicar la reducción de edad
- Es necesario la inclusión legal expresa





PENSIÓN DE JUBILACIÓN (JUBILACIÓN PARCIAL)



JUBILACIÓN PARCIAL A 60 AÑOS (STS 11 DE MAYO DE 2017)

Supuesto de hecho:

- Acuerdo colectivo en materia de jubilación parcial
- El trabajador cumplía todos los requisitos menos la edad de 60 años
- Fecha del hecho causante: posterior a 31-12-2012

Cuestión litigiosa:

- Solicita jubilación parcial, dado que entiende que es posible acogerse a la jubilación parcial con 60 años hasta el 31-12-2012 cuando existieran acuerdos colectivos de empresa aprobados antes de la entrada en vigor de dicho RDL.

Resolución

- El actor cumplió 60 años y solicitó la pensión de jubilación parcial después del 31-12- 2012 por lo que no procede reconocerle el derecho a la jubilación parcial
- Existen ya varias sentencias anteriores al respecto en la misma línea



ACUMULACIÓN JORNADAS JUBILADO PARCIAL (STS 29 DE MARZO DE 2017)

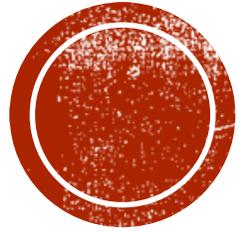
Cuestión litigiosa

- Si es posible en jubilación anticipada parcial acumular jornada del 15% en un solo año

Resolución (se admite)

- Conexión entre contrato del relevado y del relevista no determina una estricta dependencia funcional entre contrato de relevo y situación de jubilación-empleo parcial
- Dos objetivos:
 - a) Política empleo: que jubilación anticipada no suponga pérdida del puesto de trabajo
 - b) Seguridad Social: que no sean mermados los ingresos del jubilado
- Se cumple objetivos, sin que se desvirtúe la naturaleza temporal del contrato por el hecho de que se agrupe en nueve meses el trabajo a realizar
- Asumida la doctrina en la Consulta del INSS 19/2017, de 10 de octubre





PENSIÓN DE JUBILACIÓN (CUANTÍA)

INTEGRACIÓN DE LAGUNAS POR TRABAJO A TIEMPO PARCIAL (I) (STS 16 DE MARZO DE 2017)

Supuesto de hecho

- Cotización a tiempo completo,: 33 años
- Cotización a tiempo parcial: 23 mensualidades
- Tiempo no cotizado: 10 años y 4 meses no cotizó
- Cotización al RETA

Cuestión litigiosa

- Solicitante: que se integran lagunas de cotización con bases mínimas a tiempo completo
- Cotizaciones por el trabajo a tiempo parcial reducidas en comparación cotizaciones a tiempo completo



INTEGRACIÓN DE LAGUNAS POR TRABAJO A TIEMPO PARCIAL (II)

Base legal

- STC 25-09-2014
- STJUE 14-04-2015 (C-527/13): integración lagunas de cotización con las bases mínimas de cotización no vulnera Directiva 79/7/CEE
- DA 7ª LGSS (integración con base mínima de cotización correspondiente al número de horas contratadas en último término)

Resolución

- Contratadas en último término eran a tiempo parcial

En idéntico sentido: STS 20 de abril de 2017 con dos votos particulares



CUANTÍA EN CASO DE EDAD REDUCIDA POR DISCAPACIDAD (I)

(STS 17 DE NOVIEMBRE DE 2016)

Supuesto de hecho

- Edad: 50 años y cotización: 14,8 años

Regulación aplicable: Art. 3 RD 1539/2003

Aplicación de la norma al supuesto

- Se reduce edad de jubilación en 16 años en función del grado de discapacidad reconocida.
- Así: tiene 66 años ficticios
- Esos 16 años se les reconoce como cotizados (5.360 días)
- El tiempo se entiende cotizado al efecto de determinar porcentaje aplicable para calcular importe pensión

Cuestión litigiosa

- INSS le reconoce pensión del 100% BR teniendo en cuenta la edad ficticia del actor a la fecha de jubilación.
- Recurrente: solicita que se le reconociera un porcentaje de pensión del 126% (años trabajados más allá 65)



CUANTÍA EN CASO DE EDAD REDUCIDA POR DISCAPACIDAD (II)

Los incrementos porcentuales del 2 o 3 % de la cuantía de la pensión de jubilación únicamente se aplican cuando se acceda a la pensión desde una edad superior a los 65 años



JUBILACIÓN RETA

(STS 30 DE NOVIEMBRE DE 2016)

Supuesto de hecho:

- 1º trabajo: Tareas desempeñadas por el trabajador corresponde a categoría profesional y a tablas salariales fijadas en Co.Co, conforme a las cuales se fija obligación de cotizar
- Despedido : sigue misma actividad con otros trabajadores, donde encuadrado en RETA
- Trabajador cotiza por base mínima de 1994 hasta 2001 y solicitó cambio a la máxima

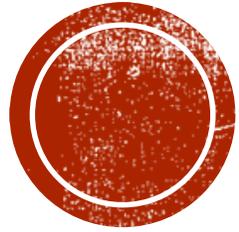
•Cuestión litigiosa:

- Cuando existe fraude en incremento de BC que el actor había realizado a efectos de la prestación contributiva de jubilación
- ¿resultan o no de aplicación las tablas salariales del convenio colectivo de aplicación y las derivadas cotizaciones a efectos de fijar la base reguladora de la prestación?

•Resolución:

- Pensión debe calcularse conforme a BC coincidentes con salarios establecidos en los Co. Co.





PENSIÓN DE JUBILACIÓN (COMPATIBILIDAD)

JUBILACIÓN ACTIVA

(STS 30 DE MAYO DE 2017)

Supuesto:

- El solicitante disfruta de la jubilación activa que compatibiliza con el trabajo
- Tiene derecho a un 100% pensión

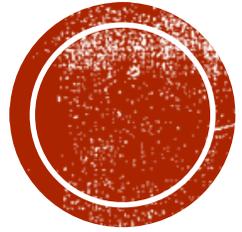
Cuestión litigiosa

- Que se incremente porcentaje con las cotizaciones efectuadas con posterioridad a la jubilación

Resolución denegatoria (justificación)

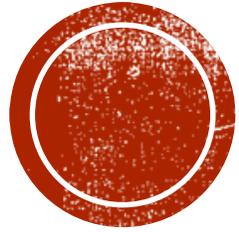
- Para acceder jubilación activa necesario 100% BR
- Fundamento incremento %: incentivar trabajo más allá edad de jubilación por mejora de pensión
- Solución contraria: discriminación a quienes acreditan el periodo máximo de cotización, se jubilan y siguen trabajando, frente a quienes no reúnen el periodo máximo y pretenden alcanzarlo con cotizaciones posteriores a su jubilación (cotizaciones diferentes entre unos y otros)





PENSIÓN DE VIUDEDAD





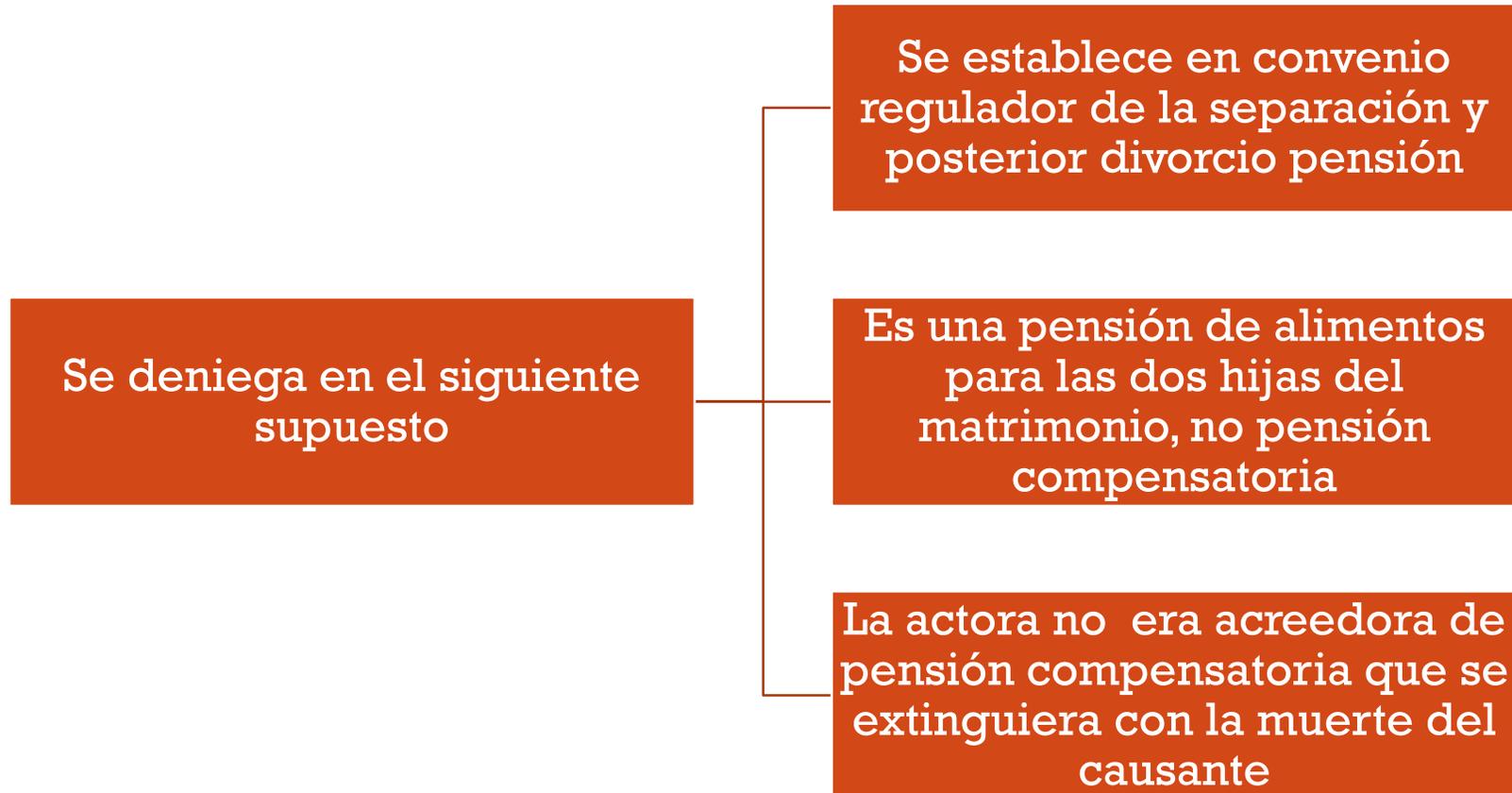
PENSIÓN DE VIUDEDAD Y DIVORCIADOS

CONCEPTO DE PENSIÓN COMPENSATORIA (I)

(STS 21 DE MARZO DE 2017)



CONCEPTO PENSIÓN COMPENSATORIA (II)



PENSIÓN PAGO ÚNICO (I)

(STS 21 DE JUNIO DE 2017)

Cuestión litigiosa

- ¿Se cumple con el requisito con un pago de modalidad única que no tiene el carácter de pensión compensatoria, el cual se extingue al fallecimiento del causante?

Denegación:

- No se reconoce como pensión compensatoria a efectos de acceder a la pensión de viudedad



PENSIÓN PAGO ÚNICO (II)

No denominación partes, sino verdadera naturaleza de la pensión según caso

Depende de si hay hijos comunes

- En divorcio sin hijos, el pacto de alimentos se presumirá pensión compensatoria.
- La fijación de una sola pensión cuando haya hijos a cargo del supérstite habrá de presumirse como pensión de alimentos de estos

Término pensión

- Pago periódico y no prestación única



PENSIÓN PAGO ÚNICO (III)

Extinción

- La pensión debe extinguirse a la muerte del causante
- La prestación de pago único se extingue con su pago

El Código Civil permite sustituir el pago de la pensión periódica por un pago único

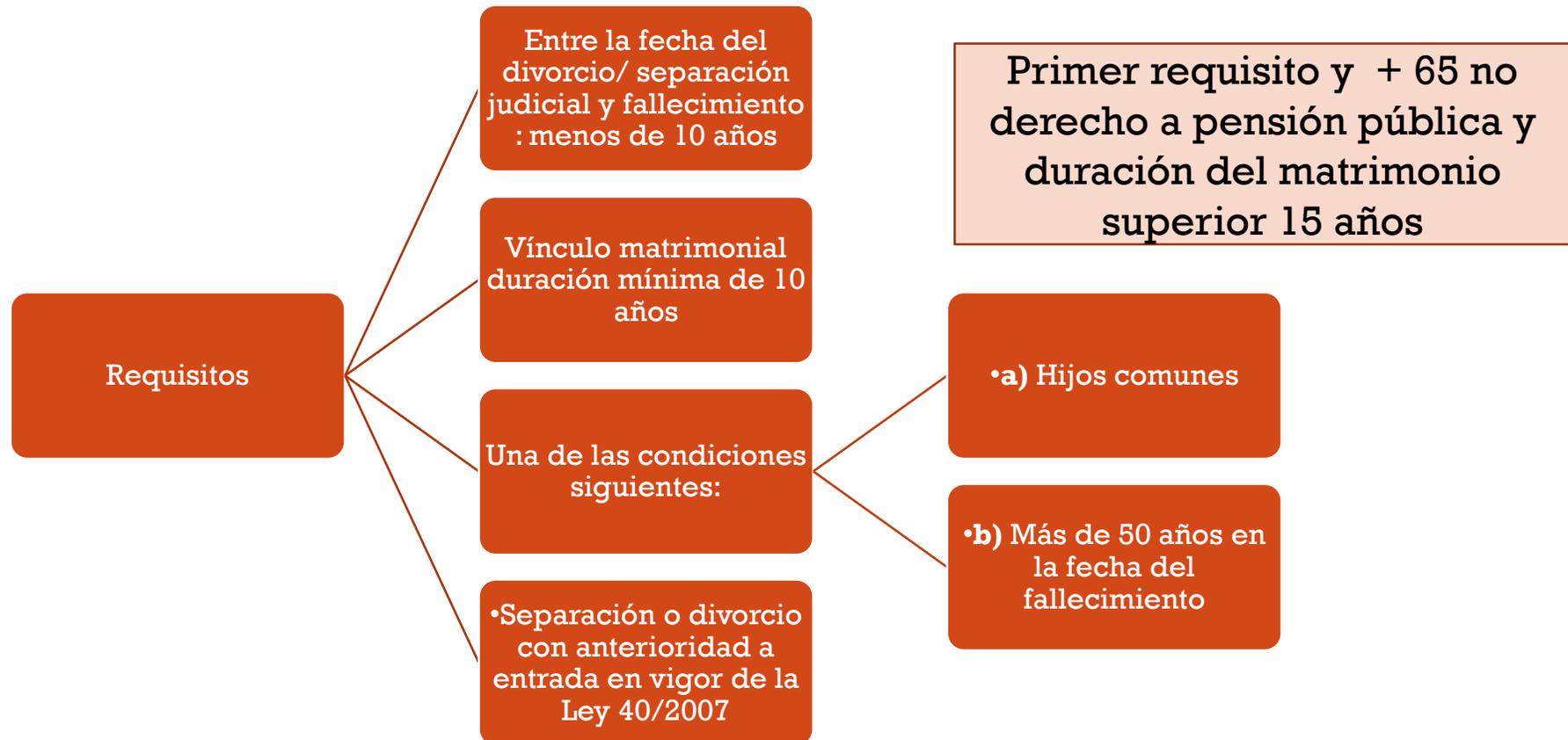
- Se asegura mediante la constitución de una renta vitalicia el pago de la pensión
- Tanto mientras viva el causante como con posterioridad a su fallecimiento.
- Así, la muerte del causante no supone merma de ingresos

La pensión de viudedad no puede ser superior a la compensatoria

- En el supuesto de pago único no hay elemento comparativo

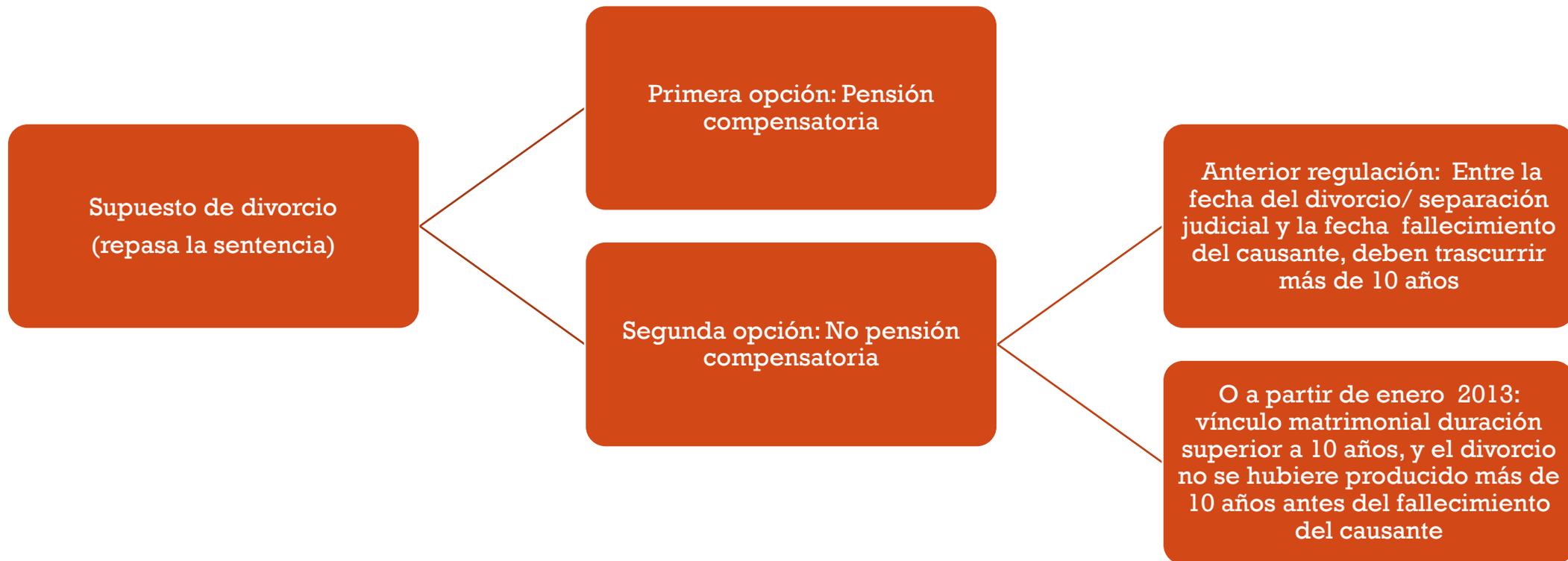


ANTIGUA DT 18 LGSS (ACCESO SIN PENSIÓN COMPENSATORIA)

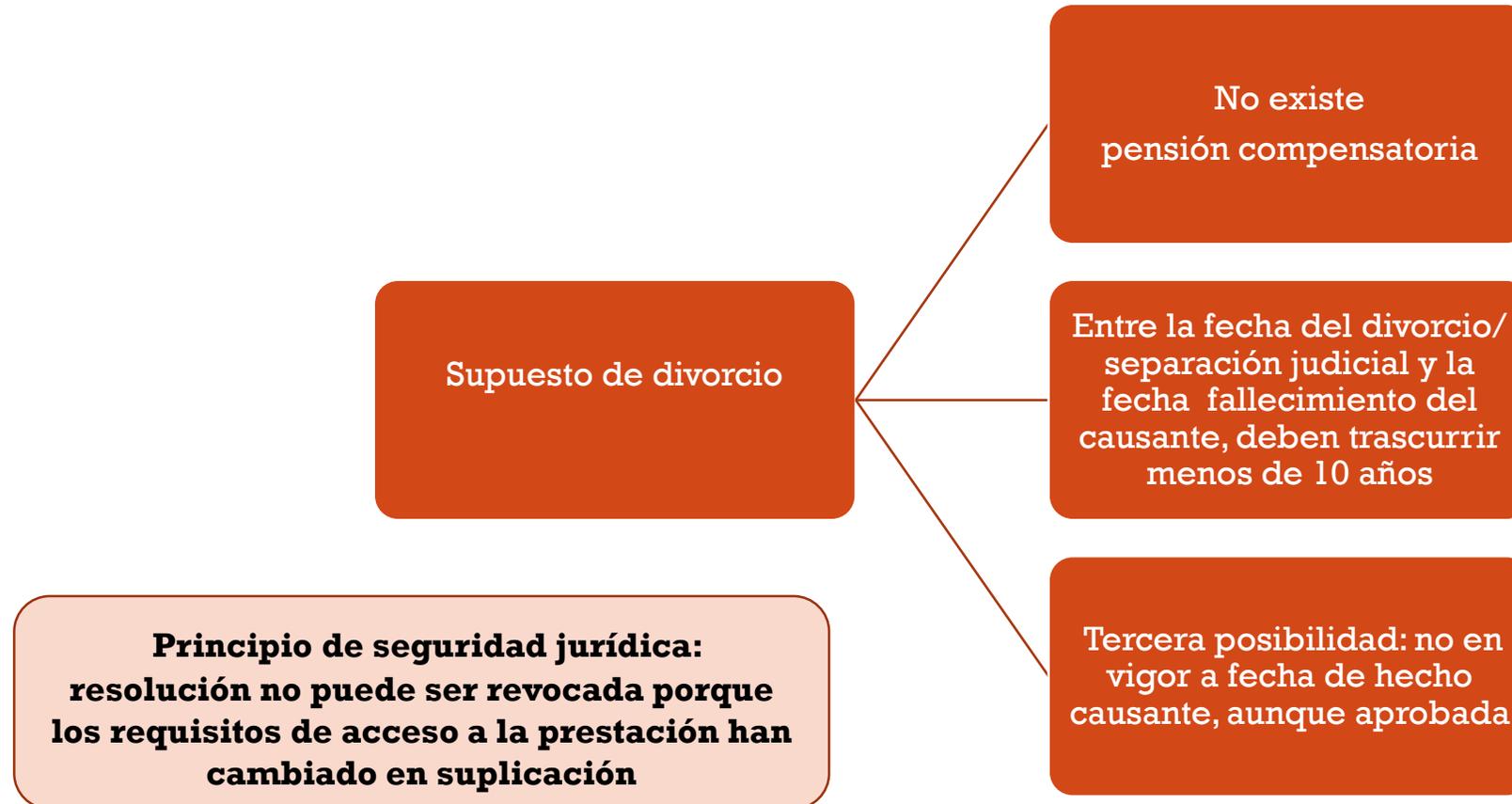


TRANSITORIA PENSIÓN COMPENSATORIA (I)

(STS 10 DE FEBRERO DE 2017)



TRANSITORIA PENSIÓN COMPENSATORIA (II)



EFECTOS DE NUEVA LEGISLACIÓN (STS 9 DE FEBRERO DE 2017)

Supuesto de hecho

- Matrimonio 1977, divorciándose en 2006 y falleciendo causante en 2008
- Se deniega pensión por no tener derecho a pensión compensatoria
- Cambia normativa y instó de nuevo solicitud en 2011

Cuestión litigiosa

- ¿Cuál es la fecha de efectos? ¿La primera petición o la segunda?

Resolución

- Efectos a los 3 meses anteriores a la segunda solicitud
- Nueva legislación no lleva a que la entidad gestora revise sus anteriores resoluciones denegatorias de dicha prestación
- La parte debe instar nuevo expediente y la fecha de efectos sólo puede retrotraerse a los 3 meses anteriores a la solicitud.



TRANSITORIA CON PENSIÓN COMPENSATORIA (STS 22 DE DICIEMBRE DE 2016)

Supuesto

- Cónyuge superviviente divorciada, con pensión compensatoria, con anterioridad a enero 2008

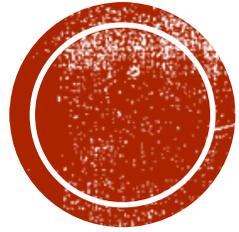
Cuestión litigiosa

- ¿Está la cuantía de la pensión de viudedad limitada a la de la pensión compensatoria, al no estar condicionado su derecho al hecho de que sea acreedora de pensión compensatoria por aplicación de la DT 18ª?

Resolución:

- No se reduce la cuantía
- En caso contrario, los cónyuges o excónyuges supervivientes carentes de pensión compensatoria resultarían privilegiados respecto de quienes en el mismo periodo de tiempo sí cumplan el requisito exigido por la nueva normativa





PENSIÓN DE VIUDEDAD Y PAREJAS DE HECHO



MEDIOS PROBATORIOS Y PAREJA DE HECHO (STS 8 NOVIEMBRE Y 7 DICIEMBRE 2016)

Reiteración de jurisprudencia

La acreditación de la existencia de la pareja de hecho sólo admitirá los mecanismos probatorios del art. 174.3 LGSS

“inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja”

No se admiten otros medios de prueba admitidos en Derecho



REQUISITOS PAREJA DE HECHO (STS 2 DE MARZO DE 2017)

Supuesto de hecho

- Separada, no divorciada legalmente, sin derecho a pensión compensatoria
- Convivencia de 8 años con el causante, divorciado
- Inscritos en registro de parejas de hecho durante casi todo el tiempo de convivencia

Sentencia

- Simple constitución de una pareja de hecho no da derecho a la pensión reconocida
- Uno de los requisitos es: no hallarse impedidos para contraer matrimonio y no tengan vínculo matrimonial con otras persona



REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO (STS 4 DE MAYO DE 2017)

Interrogante

- ¿Cuál es el registro de parejas de hecho válido a los efectos del reconocimiento del derecho a la pensión de viudedad?
- ¿Municipal o autonómico (CCAA con Derecho Civil Propio)?

Solución

- Es suficiente la inscripción en el registro municipal, sin que sea necesaria la inscripción en el autonómico
- Fundamento: TC ha señalado que es contrario al principio de igualdad que se establezca una diferente regulación del derecho al acceso a una prestación de acuerdo con al residencia en una CCAA



PENSIÓN DE VIUDEDAD Y TRANSITORIA PAREJAS DE HECHO (STS 23 DE FEBRERO DE 2017)

Supuesto de hecho

Pareja de hecho
pide pensión
viudedad en
2002

Solicita de
nuevo en 2008

En 2012 IPT

En suplicación: se reconoce el
derecho a ambas pensiones

Se la deniegan.

Se la reconocen.

Debe optar entre
pensiones

DA 3ª Ley 40/2007:
requisito de no ser
titular de otra pensión
contributiva, opera
solo en solicitud

LGSS: reconoce
pensión de viudedad
como compatible con
cualquier renta de
trabajo



PENSIÓN DE VIUDEDAD Y TRANSITORIA PAREJAS DE HECHO (STS 23 DE FEBRERO DE 2017)

DA 3ª Ley 40/2007 establece un supuesto especial acceso a pensión de viudedad

Sentencia: se podría aplicar regla general de incompatibilidad, pero:

Requisito: no derecho a pensión contributiva

No régimen de compatibilidad o incompatibilidad

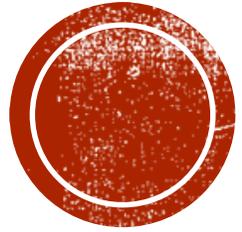
DA 3ª regula un supuesto especial, donde se aplican las reglas generales para parejas de hecho:

En general: requisito límite ingresos, así no compatible con rentas

No mejor condición a quienes acceden a por supuesto excepcional que general

No es razonable que el mismo requisito que sería impeditivo en el acceso, resulte luego irrelevante en futuro





PENSIÓN DE VIUDEDAD Y VIOLENCIA DE GÉNERO



PENSIÓN POR VIOLENCIA DE GÉNERO (STS 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

Regulación

- Tendrán derecho a la pensión de viudedad las mujeres que, aun no siendo acreedoras de pensión compensatoria, pudieran acreditar que eran víctimas de violencia de género en el momento de la separación judicial o el divorcio
- Se entiende por violencia de género: «todo acto de violencia física y psicológica» que «como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia»

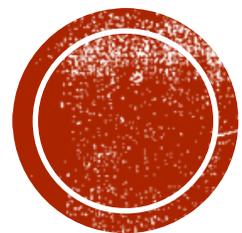
Supuesto

- Se ha acreditado la existencia de amenazas e insultos mientras estuvo vigente la relación marital, así como tras el cese de la convivencia conyugal

Resolución

- Concurre el único requisito que se demanda





PENSIÓN DE VIUDEDAD Y COMPLEMENTO POR MÍNIMOS

REPARTO CUANDO SOLO UN PENSIONISTA (I)

(STS 11 DE OCTUBRE DE 2011)

Cuestión litigiosa

- Modo de cálculo del importe del complemento por mínimos en el caso de la pensión de viudedad que es reconocida a quien, por hallarse separado o divorciado del causante, se le abona la pensión en atención a la prorrata por el tiempo de convivencia

Resolución

- Rectifica doctrina.
- De acuerdo con finalidad, naturaleza jurídica y fijación anual de la cuantía del complemento, siendo única la pensión reconocida, no cabe aplicar la prorrata al importe del complemento por mínimos.



DIFERENCIAR: CASOS VARIOS BENEFICIARIOS Y UN SOLO BENEFICIARIO (II)

Los complementos a mínimos no sustituyen una renta, sino que palian situación de necesidad (falta de ingresos; naturaleza es no contributiva y se financian por impuestos; y demostrar carencia cada año

- No palian una situación de necesidad, si la cuantía es minorada por aplicación del porcentaje mandado por la prestación.
- Si no se complementa , no alcanza por sí sola el umbral económico fijado.

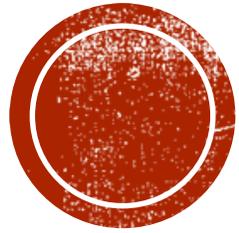
La pensión se reconoció antes de la entrada en vigor de la Ley 40/2007 que altera norma anterior

- Ahora solo reparto proporcional al tiempo vivido con el causante cuando concurrencia de beneficiarios, no en el caso del supuesto.
- Solo en este caso se reparten los complementos por mínimos.

La actora recibe pensión según legislación anterior

- Pero, complemento por mínimos tiene una naturaleza autónoma y resulta de fijación anual.
- No hace mención alguna a diferenciación en este supuesto en los Reales Decretos aplicables





PENSIÓN DE VIUDEDAD Y EFECTOS SOLICITUD



FECHA EFECTOS ECONÓMICOS (STS 24 DE NOVIEMBRE DE 2016)

¿Cuál es la fecha de efectos económicos de la pensión de viudedad, cuando la prestación se solicita pasados más de tres meses desde el fallecimiento del causante?

Resolución: no día siguiente al fallecimiento del causante, sino retrotrae a 3 meses anteriores a la fecha de solicitud

Interpretación literal: el derecho a la pensión es imprescriptible, los efectos económicos de su reconocimiento sólo se pueden retrotraer a los 3 meses anteriores a su solicitud

